

**Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.**



Publicación de la norma: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/81/d4.pdf>

Además de las exigencias medioambientales, el Decreto 73/2012, de 20 de enero, contiene aspectos a desempeñar en materia de PRL para el personal del SAS:

<b>Implicaciones para las Unidades de Prevención/V.S.</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
1.	(Art. 18.1.b.) Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación, además de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, durante el almacenamiento temporal, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.			
2.	(Art. 25.2) Se mantienen los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.			
3.	(Art. 110) Se mantienen los residuos sanitarios del grupo I (Residuos domésticos) y del grupo II (Residuos peligrosos de origen sanitario) en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida y evitando su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.			

<b>Implicaciones para la Dirección/Gerencia de los Centros Sanitarios y Responsables PRL</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
1.	(Art. 16.1.b) Se mantienen los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifica en las normas internacionales y en la legislación vigente.			
2.	(Art. 16.1.d) Se garantiza que la zona de almacenamiento temporal está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.			
3.	(Art. 16.1.e) Se Cumple con los requisitos de seguridad e higiene aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.			
4.	(Art. 16.1.f) Se dispone de los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.			
5.	(Art. 18.1.b) Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación, además de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, durante el almacenamiento temporal, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.			
6.	(Art. 25.2) Se mantienen los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.			
7.	(Art. 110) Se mantienen los residuos sanitarios del grupo I (Residuos domésticos) y del grupo II (Residuos peligrosos de origen sanitario) en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida y evitando su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.			

**Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.**



<b>Implicaciones para los Mandos Intermedios</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
1.	(Art. 16.1.a.) Se separan adecuadamente y no se mezclan los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.			
2.	(Art. 16.1.b) Se mantienen los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifica en las normas internacionales y en la legislación vigente.			
3.	(Art. 18.1.b) Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación, además de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, durante el almacenamiento temporal, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.			
4.	(Art. 25.2) Se mantienen los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.			
5.	(Art. 110) Se mantienen los residuos sanitarios del grupo I (Residuos domésticos) y del grupo II (Residuos peligrosos de origen sanitario) en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida y evitando su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.			

<b>Implicaciones para los Técnicos PRL / Vigilancia de la Salud</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
1.	(Art. 16.1.a.) Se separan adecuadamente y no se mezclan los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.			
2.	(Art. 16.1.b) Se mantienen los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifica en las normas internacionales y en la legislación vigente.			
3.	(Art. 18.1.b) Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación, además de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, durante el almacenamiento temporal, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.			
4.	(Art. 25.2) Se mantienen los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.			
5.	(Art. 110) Se mantienen los residuos sanitarios del grupo I (Residuos domésticos) y del grupo II (Residuos peligrosos de origen sanitario) en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida y evitando su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.			

<b>Implicaciones para los Trabajadores</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
1.	(Art. 16.1.a.) Se separan adecuadamente y no se mezclan los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.			
2.	(Art. 16.1.b) Se mantienen los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifica en las normas internacionales y en la legislación vigente.			
3.	(Art. 25.2) Se mantienen los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.			
4.	(Art. 110) Se mantienen los residuos sanitarios del grupo I (Residuos domésticos) y del grupo II (Residuos peligrosos de origen sanitario) en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida y evitando su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.			